

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** www.tce.gob.ec.**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 442-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de noviembre de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo No. 199-18-11-2022-SG, que conforme lo certifica el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de noviembre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 442-2022-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de noviembre de 2022, *"se recibe de la señora Jéssica Jhoana Cabrera Armijos y de la señora María del Carmen Sandoval Armijos, un (01) escrito en cuatro (04) fojas; y, en calidad de anexos veinte (20) fojas"*. (fs. 27).

De la revisión del escrito presentado por las señoras Cabrera Armijos Jessica Jhoana y Sandoval Armijos Maria del Carmen, indican hacerlo en calidad de candidatas del partido Izquierda Democrática, para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de El Tablón del cantón Saraguro, provincia de Loja, consta que, se refiere a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-166-14-11-2022, por la negativa de inscripción de candidaturas de dos suplentes a vocales de la Junta Parroquial de El Tablón.

1.2 Del Acta de Sorteo No. No. 199-18-11-2022-SG, de 18 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **442-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 26-27).

1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 18 de noviembre de 2022, a las 14h47, en un (01) cuerpo, compuesto por veintisiete (27) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del Recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, las recurrentes, aclaren y completen su pretensión en los siguientes términos:



- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:
3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
 4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
- 1.2 Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, las recurrentes, Cabrera Armijos Jessica Jhoana y Sandoval Armijos María del Carmen, indican ser candidatas por el partido Izquierda Democrática para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de El Tablón, del cantón Saraguro, provincia de Loja; en el plazo concedido, adjunten la documentación emitida por autoridad competente que de fe de que ostentan tal calidad.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a las recurrentes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Expediente).- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-166-14-11-2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta, la autorización concedida por las recurrentes, a favor del abogado Manuel Iván Cartuche Guamán, y el correo electrónico señalado, serviestudios30mic@gmail.com.

QUINTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, asígnese casilla contencioso electoral a las señoras Cabrera Armijos Jessica Jhoana y Sandoval Armijos María del Carmen.

SEXTO: (Sustanciación).- Al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.



SÉPTIMO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A las señoras Cabrera Armijos Jessica Jhoana y Sandoval Armijos María del Carmen, en:

- El correo Electrónico: serviestudios30mic@gmail.com

- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

- los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec y

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

- A la Junta Provincial Electoral de Loja, en:

- los correos electrónicos: sandrarodriguezc@cne.gob.ec,
elizabethludena@cne.gob.ec,
dannycarpio@cne.gob.ec.

NOVENO: (Secretaría).- Actué el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH

